



Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de julio de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Carta de fecha 24 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas

El Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y, en relación con su nota de fecha 7 de julio de 2003, tiene el honor de adjuntar el informe que el Gobierno del Estado de Israel presenta con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003).

(Firmado) Dan **Gillerman**
Embajador
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 24 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, el Estado de Israel presenta el presente informe sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución.

Cuestiones generales

Israel explicó detalladamente las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo internacional en el informe que dirigió al Comité del Consejo de Seguridad contra el Terrorismo, presentado en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Ese informe, que fue distribuido como documento S/2001/1312 de las Naciones Unidas, de 31 de diciembre de 2001, fue complementado mediante el documento S/2002/871, de 24 de julio de 2002. Todas las medidas que se indican en el informe se aplican a Al-Qaida y sus miembros, según proceda.

1. ¿Qué medidas se han aplicado a las personas, grupos, empresas y entidades relacionados con los talibanes y Al-Qaida para congelar los fondos y activos financieros y otros recursos económicos?

a. El 4 de octubre de 2001, el Ministro de Defensa del Estado de Israel declaró que Al-Qaida era una asociación ilícita con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 1) b) del Reglamento de Defensa (Estado de emergencia), de 1945. Los efectos jurídicos de dicha declaración se describen en los párrafos 1 b)3 y 1 c)2 del documento S/2001/1312, y conllevan la tipificación como delito de la recaudación de fondos destinados a esa asociación. Asimismo, quienes posean bienes, cuentas bancarias o depósitos en nombre de la asociación habrán de comunicarlo al Ministro de Hacienda en el plazo de 48 horas. El Ministro está facultado para confiscar tales bienes.

Por otra parte, el Reglamento faculta a las autoridades competentes para acceder a los recintos en los que haya motivos para creer que se encuentran los referidos bienes, o documentos relativos a ellos, y para proceder a su confiscación o incautación.

b. El 4 de agosto de 2002, el Gobierno de Israel declaró que Al-Qaida era una organización terrorista con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Represión del Terrorismo, de 1948, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en los párrafos 1 b)1 y 1 c)1 del documento S/2001/1312. En consecuencia, quienes mediante la aportación de dinero u objetos de valor beneficien a organizaciones terroristas incurrirán en un delito y serán condenados a una pena de privación de libertad o al pago de una multa. Esas mismas sanciones se impondrán a las personas que pongan a disposición de otras recintos o productos que puedan ser utilizados por una organización terrorista o sus miembros.

En la referida Ley se dispone, además, que se confiscarán los bienes de las organizaciones terroristas. Tales bienes podrán ser embargados por decisión del Inspector General de la Policía. La Ley establece la presunción en materia de prueba de que se entenderá que los bienes ubicados en los locales de una organización terrorista pertenecen a dicha organización.

En 2000 y 2003 Israel frustró varios intentos de Al-Qaida de establecer una infraestructura militar en zonas bajo el control de la Autoridad Palestina. Al-Qaida ha venido sirviéndose de palestinos para reclutar miembros de la organización.

Se realizaron desplazamientos al extranjero para reclutar a palestinos, quienes fueron entrenados y financiados para que establecieran, en zonas bajo el control de la Autoridad Palestina, una infraestructura que cometiera atentados terroristas en Israel. Esos palestinos fueron detenidos por Israel —en algunos casos, después de que hubieran comenzado sus actividades de reclutamiento— y posteriormente procesados y condenados. Periódicamente las fuerzas de seguridad israelíes proceden confidencialmente a la recogida de información y a la realización de operaciones para localizar a las personas reclutadas por Al-Qaida.

Desde 2001 varios dirigentes de Al-Qaida han tratado de penetrar en Israel con pasaportes extranjeros para obtener información confidencial y perpetrar atentados terroristas. Israel ha frustrado esos intentos y la información relacionada con ellos ha sido transmitida a los correspondientes servicios de información extranjeros. Habida cuenta del modus operandi de Al-Qaida, se han intensificado los controles de seguridad en los puntos de acceso a Israel y se han establecido requisitos más estrictos para entrar en el país.

Tras los ataques terroristas de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, se ha registrado una importante actividad propagandística de Al-Qaida en los sectores controlados por los palestinos. Entre estas actividades destaca la distribución de folletos firmados por las “Brigadas de bin Laden en Palestina”, llamando a la “*jiha*d” contra los judíos y prometiendo seguir “los pasos de Osama bin Laden”. Periódicamente las fuerzas de seguridad israelíes realizan operaciones confidenciales con el fin de localizar a los responsables de la distribución de esos folletos.

2. ¿Qué medidas se han aplicado a las personas, grupos, empresas y entidades relacionados con los talibanes y Al-Qaida para evitar su entrada en Israel o su tránsito a través del país?

Los nombres de miembros identificados de los talibanes y Al-Qaida que figuran en las listas unificadas elaboradas según lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) (páginas 1 a 4), y el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) (páginas 5 a 12) están incluidos en las listas de personas a las que Israel no concede visados y que tienen prohibida la entrada en el territorio israelí. Las actualizaciones de las listas son comunicadas a las autoridades encargadas de vigilar la frontera. Las representaciones de Israel en el extranjero denegarán el visado a las personas incluidas en tales listas que lo hayan solicitado. Si se presentan en algún punto de entrada en Israel, se les impedirá la entrada.

3. ¿Qué medidas se han tomado para evitar el suministro, la venta y la transferencia con carácter directo o indirecto de todo tipo de armas y material conexo, piezas de repuesto y asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento militar con destino a personas, grupos, empresas y entidades relacionados con los talibanes y Al-Qaida?

La *Ley de supervisión de bienes y servicios* faculta a cualquier Ministro para regular por decreto el comercio de bienes y servicios que entren dentro del ámbito de su competencia. El Ministro de Defensa aprobó un decreto por el que se regulaba el comercio de pertrechos y la transferencia de conocimientos militares, a saber, el *Decreto de supervisión de bienes y servicios (Exportación de pertrechos y transferencia de conocimientos militares)*, de 1991. Ese Decreto obliga a quienes deseen exportar pertrechos, transferir conocimientos militares (incluso con fines de instrucción y adiestramiento) o prestar asesoramiento o servicios de intermediación en esos ámbitos a obtener un permiso del Ministerio de Defensa antes de iniciar las correspondientes negociaciones. La exportación de tales pertrechos o la transferencia de conocimientos militares están sujetas a un permiso adicional. Entre otras condiciones, se exige que el Ministerio de Relaciones Exteriores se pronuncie sobre las repercusiones políticas de la concesión de cualquier permiso.

Entre otros requisitos, el futuro exportador ha de presentar, por una parte, un certificado válido de usuario final, por el que éste se compromete a no trasladar los pertrechos ni transferir los conocimientos fuera del país de destino, y, por otra, todos los permisos necesarios para la importación de los pertrechos o la transferencia de los conocimientos en el país de destino.

Todos estos permisos podrán ser revocados en cualquier momento.

La realización de esas actividades sin contar con el permiso correspondiente está tipificada como delito y se castiga con una pena de hasta tres años de privación de libertad.

Conforme a sus obligaciones, Israel no concede los referidos permisos a las personas u organizaciones que el Consejo de Seguridad considere relacionadas con los talibanes o Al-Qaida.
